

DIARIO BALEAR

del jueves 25 de Marzo de 1824.

✠ La Anunciacion de Ntra. Sra. y Encarnacion del hijo de Dios.

ARTICULOS DE OFICIO.

Circular del ministerio de la guerra.

El presidente de la comision militar ejecutiva de esta corte acudió al Rey nuestro Señor por conducto del Capitan general de Castilla la Nueva, manifestando los atrasos que sufren las causas de que conoce dicha comision, por las dilaciones que resultan en las comparencias de los testigos y peritos que tienen que declarar; porque estando estos sujetos á otras jurisdicciones, tienen los fiscales que officiar á sus jueces naturales, segun el orden establecido, para que concedan su permiso; lo cual á veces no consigue con la brevedad que conviene y corresponde á la naturaleza de las mismas causas. Y habiendo tenido á bien S. M. oír sobre el particular á su supremo consejo de la guerra, se ha servido resolver, conformándose con el dictamen de dicho tribunal, que todo individuo que, segun la ley, pueda y deba declarar, ya en la forma ordinaria ó ya por certificacion, requerido que sea para ello directamente por la comision militar de esta corte; lo verifique desde luego; entendiéndose esto mismo con respecto á los peritos, y sin necesidad de que ni antes ni despues de declarar ó certificar se pase aviso á la autoridad de quien dependa el testigo ó perito, haciéndose saber esta soberana resolucion en los papeles públicos, siendo su soberana voluntad que esta disposicion sea estensiva á las otras comisiones militares establecidas ó que se establezcan en las demas capitales del reino, á virtud de la circular de 13 de enero último. De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y

cumplimiento. Madrid 26 de febrero de 1824.

Circular de la direccion general de Rentas.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha de 25 de Febrero último ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente: Cuando la Regencia acordó que las Aduanas de Cantabria establecidas por las pretendidas Cortes en la costa y frontera de Francia se restituyesen á los puntos que anteriormente ocupaban, mandó instruir expediente sobre los medios de evitar el contrabando por la línea de las indicadas Aduanas y las de frontera de las provincias de Soria y Aragon con Navarra. Enterado el Rey nuestro Señor de cuanto se ha espuesto en el asunto, de que los intereses de la Real Hacienda, de las fábricas del Reino y del comercio de buena fe reclaman medidas enérgicas para contener el fraude, á fin de conseguirlo se ha servido S. M. resolver:

1.º Que los géneros extranjeros y coloniales que vengan por tierra ó por mar de las Provincias escentas y Navarra para las contribuyentes traigan guias despachadas precisamente con destino á las Aduanas principales ó de primera entrada de la línea respectiva, y ademas certificados de procedencia del Juez de contrabandos de Bilbao y Subdelegados de Guipúzcoa y de Navarra, sin cuyo requisito serán decomisados.

2.º Las guias las despacharán las oficinas de reconocimiento, de S. Sebastian de Pasages y Bilbao, y la Administracion de tablas de Pamplona, sin que sirvan las de los Alcaldes de sacas ni otras perso-

nas; y los certificados referidos los respectivos Subdelegados, para que los géneros que vengan conocidamente de aquellos tres puntos se sepa que son de comercio de buena fe, observándose para mayor seguridad la práctica de que allí mismo den fianzas de responsiva de la Aduana de frontera adonde vayan dirigidas las mercaderías para su introducción en las provincias contribuyentes, y la de que los Jefes de las citadas oficinas de reconocimiento y de la Administración de tablas avisen al de la Aduana de destino de la expedición de tales guías; conforme se previene en el artículo 152, capítulo 7.º de la Instrucción general de Rentas de 1816.

3.º Que los permisos que se espidan por el Diputado general de la provincia de Alava para conducir frutos y efectos á los pueblos de la misma Provincia situados á la parte de acá de las Aduanas se limiten á los géneros del país, sin que pueda darlos de los extranjeros y coloniales, solo cuando vengan de los tres puntos espresados en el artículo anterior y con los requisitos mencionados en el mismo, reduciéndose dichos permisos á lo necesario para el consumo de los habitantes; y con arreglo á la Real orden de 1786 se presentarán al Subdelegado de Cantabria, para que se inspeccione si las cantidades que contienen son proporcionadas al consumo de los pueblos adonde se dirigen, y siéndolo, y no en otro caso, se ponga el correspondiente pase, sin cuya circunstancia quedarán incurso en la pena de comiso. Y á fin de evitar que con la continua repetición de surtidos se formen almacenes de frutos y géneros extranjeros, se llevará cuenta en la Aduana de los que se vayan dando para cada pueblo.

4.º Que en los pueblos distantes de tres á cuatro leguas del Ebro á su derecha ó parte de acá situados en la línea intermedia del río y frontera de Aduanas de las provincias de Soria y Aragon, no se permita acumular ni almacenar frutos coloniales, géneros y efectos extranjeros, mas que los necesarios para el uso y consumo de los habitantes de los mismos pueblos, de lo que únicamente están exentos por su fuero: y á efecto de que lo tenga es-

ta disposición, el Administrador general de Rentas de Navarra cuidará y hará observar que cele el Resguardo que en los mencionados pueblos no haya almacenes de frutos ni géneros extranjeros, y que para los de esta clase no se libren guías en mayores cantidades que las que se contengan necesarias para el surtido, uso y consumo de sus habitantes.

5.º Que en las Aduanillas de Cantabria, de frontera de Guipúzcoa y Alava con Navarra, en las guías que espidan para frutos y efectos que desde aquellas Provincias salen para esta, para lo cual solo estan habilitadas y no para librarlas para el interior, se cuide de afianzar la responsiva de los Administradores de tablas, ó en defecto de las Justicias de los pueblos que acrediten el paradero en ellos de los géneros, esplicando en las mismas guías que en el caso de introducirse en Castilla ó Aragon están sujetos al pago de derechos de primera entrada por no tenerlos satisfechos.

6.º Que en la Administración general de tablas de Navarra y demas que estuvieron autorizadas antes de la rebelion para expedir guías ó albalá de los frutos, géneros y efectos extranjeros que se conducen directamente para Castilla y Aragon por las Aduanas de frontera de esta Provincia y la de Soria, se observe en todas, como lo hacia dicha Administración general, señalar la ruta via recta de la primera entrada adonde se dirigen á adeudar los derechos, afianzando competente-mente la responsiva que acredite haberse satisfecho, y en la Aduana donde se verifique se despachará la responsiva ó tornaguía requerida antes de fenecer el término que tenga señalado para su presentación.

7.º Que mientras estas medidas se establecen se encargue á los Intendentes de Soria y Aragon, á los Subdelegados de Cantabria y Santander, al Juez de contrabandos de Bilbao, y á los Subdelegados de Guipúzcoa y Navarra, celen en el cumplimiento de lo que está mandado para que no se cometan fraudes, preguntándoles si se halla organizado como corresponde el cordon del Ebro que cubre las comunicaciones con las provincias es-

centas y Navarra, y los demas Resguardos que cubren las respectivas entre ellas y Aragon. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Y la Direccion lo trasladada á V. para el propio fin. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1824. = Francisco Lopez de Alcaraz. = Joaquin de Peralta. = Tomas de Aja y Pellon.

ron de Barbot, para que se detenga la marcha de varias columnas que se dirigian á Bayona. 3

=====
ESPAÑA.

Segovia 17 de febrero.

El brigadier don Gorónimo Merino, tan luego como recibió la orden de S. M. para disolver la division de su mando, le dió puntual cumplimiento, á pesar de algunos rumores que han circulado; y en el acto les dirigió la siguiente arenga llena del mismo heroismo y espíritu de obediencia y de amor á la religion y al Rey, con que se presentó á combatir sus enemigos desde el principio de la revolucion.

Generosos y esforzados compañeros de armas

„Apenas enarbolamos con la voz mas pura de lealtad castellana el estandarte de Dios y de nuestro Soberano, se estremecieron los cobardes revolucionarios, y tembló el salon, taller de sus negras maquinaciones: un terror pánico se apoderó de sus ánimos envilecidos, porque desde aquel momento empezaron á entreverse frustadas sus criminales empresas: así lo patentizaron sus turbulentas sesiones en aquellos dias de gloria para vosotros; observabais una resolucion firme de morir, antes que aguantar los ultaajes á nuestra santa religion y á nuestro Soberano, y esta sola idea les llenaba de espanto: con efecto, luego que ví acercarse el desarrollo de los inicuos planes concebidos en sus abominables obscuridades, una voz hizo resonar en los campos de Búrgos el sagrado grito de alarma para sostener los augustos derechos de Dios y el Rey, con religiosa sorpresa, adorando la casi invisible manifestacion de la diestra de Dios, os ví abandonar vuestras familias, vuestras tareas literarias, agricultoras y pastoriles, dejar vuestros talleres, y en una palabra, renunciar gustosos á cuantas comodidades disfrutabais, para uniros á las legítimas banderas de nuestros suspirado Fernando: en aquel momento concebí las mas lisonjeras esperanzas del buen écsito; estas no podia fundarlas ni en la copia de armas,

=====
NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 8 de febrero.

Se dice que se ha fijado la abertura de las cámaras para el 7 de abril, dia del paso del Vidasoa.

= La policia ha puesto preso á uno de los prisioneros de guerra españoles del depósito de Tolosa, que se habia hecho observar de la autoridad por su mal proceder y espíritu inquieto. Los informes tomados de los demas prisioneros constitucionales le han favorecido.

Idem 13.

Los amigos de la legitimidad reunidos hoy en la iglesia parroquial de Buena-Nueva han mandado celebrar un solemne funeral en conmemoración de S. A. R. el Sermo. Sr. Duque de Berry.

= Ha llegado de S. Petersburgo un correo extraordinario, que salió ayer para Madrid, después de haber tomado pliegos del Sr. Conde Pozzo-di-Borgo.

= Se dice haber arrestado á un empleado en el ministerio de la guerra por haber sorprendido y abusado de la firma del ministro para obtener despachos de individuos de la legion de honor y de la orden de S. Luis. Igualmente han sido arrestados unos 20 individuos por haber obtenido estas distinciones por un medio semejante, asegurando que habia una oficina donde se fabricaban toda clase de certificados que pudiesen ser presentados al ministerio. Entre las firmas contrahechas se halla la del Duque de Borbon.

= Ha llegado á Tolosa un correo extraordinario con orden del teniente general Ba-

4
de caudales de municiones, ni en auxilios urbanos de grandes poblaciones, ó de puntos fortificados, ni en el apoyo de la frontera de nuestros favorecedores; lejos de eso errantes por los montes, espuestos á la intemperie, en medio de las bayonetas de los perversos rodeados de cadalsos á cada paso, ¿cual podia ser el motivo de nuestras esperanzas sin el favor del altísimo, que estendia su diestra poderosa sobre la causa mas justa que se ha presentado en los siglos, y sobre vuestros heroicos esfuerzos, con que despreciando todos los peligros acometiais como leones sobre la vil canalla, que escataba sus fuerzas en las asquerosas canchales de su infamia? El resultado nos ha hecho ver que no han sido vanas nuestras esperanzas; victoriosos muchas veces, otras batidos, habeis sostenido vuestro empeño; con admirable constancia habeis inflamado el espíritu de todos los verdaderos españoles; habeis llamado la atención á los soberanos de la Europa; habeis en fin cooperado eficazmente á la libertad de nuestro Soberano, y á la paz de esta hermosa monarquía; y os hallais en tan feliz época, á pesar de tantos y tan fuertes obstáculos, reunidos en cuerpos respetables, organizados y disciplinados. Sí, á la anarquía y horrible convulsion física ha sucedido la dulce paz; por consiguiente cesaron ya las causas de estar yo al frente de vosotros reunidos en division: el Soberano así lo ha pronunciado, y la obediencia á su respetable voz ha sido y siempre debe ser nuestra divisa: en tan dichosas circunstancias, despues de habernos reconocido nuestro Monarca con la mayor eficacia, me retire de votros, y vuelvo gustoso al santo instituto de mi ministerio y caracter; pero sin dejar de teneros en mi corazón, sin olvidar jamas vuestra religiosidad, vuestra lealtad, vuestro valor y disciplina, y para decirlo de una vez vuestro realismo purificado en el crisol de todo genero de contradicciones: permaneced constantes en vuestra fidelidad á nuestro Soberano; conservad vuestra obediencia á los gefes, precaveos prudentes contra las asechanzas de los enemigos de Dios y del Rey, y esperad seguros que nuestro benéfico Fernando nos completará la restauracion de la monarquía en el es-

tado feliz que la vieron nuestros mayores; pero sin olvidar jamas que sois castellanos, manifestando al mundo que nunca presenciareis á sangre fria insultos ni desacatos contra Dios ó contra el Monarca.

»A Dios queridos hijos disimulad los defectos en que como hombre haya incurrido, y mandadme como padre que os ama en Cristo.—Gerónimo Merino.»

=====
Palma 24 de Marzo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 24 PARA EL 25.

Parada, sargentos de ronda y de hospital M. Provincial, capitan de hospital, provision y primer cuarto de ronda el agregado al E. M. de esta Plaza D. Miguel Erman.—Socios.

=====
AL PUBLICO.

Habiéndose hecho solicitud al M. Ilre. Ayuntamiento de esta Ciudad, manifestándole los perjuicios que se irrogaban en la observancia del artículo 6º del Bando publicado en 7 de Febrero último sobre libertad en la venta de carnes por no poderse matar corderos y terneras antes del dia 25 de Agosto, y convencido dicho Ilre. Cuerpo de la utilidad y ventajas, acreditadas por la esperiencia, que reportarian el público y los cosecheros, suspendiendo la observancia del citado artículo, acordó anparar la solicitud presentada para ante el Real Acuerdo y llevado á efecto, dicho Acuerdo ha dado el Real auto siguiente: «Se dispensa la observancia del artículo 6º del Bando publicado en 7 de Febrero último, sobre libertad en la venta de carnes, como lo solicita el Ayuntamiento de esta Ciudad.»

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Palma 24 Marzo de 1824.—
Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento.—
Miguel Ignacio Manera Secretario.

=====
Hace muy pocos dias que en las inmediaciones de S. Nicolás se extravió un perro perdiguero blanco con el pelo un poco largo y algunas manchitas rojas en las orejas. Se suplica al que lo haya encontrado, avise en el café de Carlos en el Borne y se le gratificará competentemente.

CON SUPERIOR PERMISO.
INPRENTA DE FELIPE GUASP.